

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE SABADELL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la referida propuesta e incluyendo el texto íntegro de la modificación estatutaria proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, propone a la Junta General modificar una serie de artículos de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptar su redacción a la normativa vigente, así como para introducir mejoras técnicas y de redacción de determinados artículos con la finalidad de aclararlos o completarlos, facilitando su comprensión por los accionistas y mejorando así el gobierno corporativo del Banco.

Se propone a la Junta General tres bloques de modificaciones relativas al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, mejoras técnicas y adaptación a nuevas disposiciones legales, respectivamente.

Así, se propone en primer lugar modificar los artículos relativos al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, estos son los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales.

En segundo término, se propone suprimir el artículo 9 (renumerando todos los artículos siguientes) y modificar los artículos 41, 42, 55, 57, 60 y 88, para introducir mejoras técnicas.

Por último, se propone la modificación de los artículos 44 y 61, para adaptarlos a las nuevas disposiciones legales.

Las modificaciones que se proponen son las que se informan a continuación:

1. Modificación artículos 38 y 39º:

La modificación consiste en reexpresar el requisito mínimo fijado en Estatutos para gozar del derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas en términos de número de acciones y su fijación, por simplicidad, en línea con la cantidad máxima prevista en la Ley.

Los artículos completos quedarán redactados como siguen:

Artículo 38º. Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración, en cuya tarjeta constará el número de votos que le corresponda a razón de uno por cada mil (1.000) acciones.

Se faculta para la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y Asesores de la empresa.

Artículo 39º. El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o Sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de mil (1.000) acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

2. Supresión artículo 9º:

Se propone suprimir el artículo 9 (renumerando todos los artículos siguientes) dado que la presunción de domiciliación de las acciones del Banco Sabadell que establece es innecesaria y carece de virtualidad práctica.

3. Modificación artículo 41º:

Se propone adaptar la redacción del artículo en concordancia con la redacción del artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, sustituir la referencia al tres por ciento del capital desembolsado por la referencia al tres por ciento del capital social.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 41º. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que determine el Consejo de Administración, pero siempre en el término municipal de su domicilio, y podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, cuya prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

A la Junta General ordinaria, se someterán para su examen y aprobación la memoria, el informe de gestión, las cuentas de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo, el balance del ejercicio anterior, la propuesta sobre distribución de beneficios y cuantas otras propuestas presente el Consejo de Administración.

También en esta Junta General se dará lectura de las proposiciones fundamentadas que los accionistas hayan presentado, debidamente firmadas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, debiendo reunir cada proposición la firma de accionistas que representen, por lo menos, el tres por ciento del capital social, siempre que tales proposiciones tengan relación directa con asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

Terminado el orden del día, los accionistas podrán formular las proposiciones que estimen oportunas, las cuales, en caso de admisión por el Consejo de Administración, serán sometidas según acuerde el mismo Consejo a la próxima Junta General Ordinaria, o a otra de carácter Extraordinario.

4. Modificación artículo 42º:

Se propone adaptar la redacción del artículo en concordancia con la redacción de los artículos 168 y 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, sustituir la referencia al tres por ciento del capital desembolsado por la referencia al tres por ciento del capital social.

Se propone asimismo introducir en el primer párrafo un inciso final que prevea el plazo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital en el que los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, el tres por ciento del capital social.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 42º. Se convocará la Junta con carácter extraordinario siempre que el Consejo lo estime conveniente a los intereses sociales. La misma Junta será convocada cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

5. Modificación artículo 55º:

Se propone la modificación del artículo en concordancia con la redacción del artículo 529 septies.2 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, eliminar el requisito de que el cargo del Consejero Independiente Coordinador recaiga en un Vicepresidente en caso de existir.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 55º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo representante del Banco y en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando

el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa. El Consejo le delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

El Consejo de Administración podrá designar de entre los consejeros a un Consejero Delegado.

El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente. El Consejo le delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, el Consejero Coordinador presidirá el Consejo de Administración.

Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros de actas y expedirá con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

6. Modificación artículo 57º:

Se propone adaptar la redacción del primer párrafo del artículo en concordancia con la redacción del artículo 248.1 de la Ley de Sociedades de Capital y sustituir, en consecuencia, la referencia a la mayoría absoluta de votos por la referencia a la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 57º. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal o representada por otro miembro de la mayoría de los componentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

7. Modificación artículo 60º:

Se propone revisar la redacción del artículo para aclarar que el número de miembros de la Comisión Ejecutiva es de seis consejeros.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 60º. La Comisión Ejecutiva estará formada por un máximo de seis consejeros, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, con una composición por categorías similar a la del propio Consejo, siendo el Presidente del Consejo uno de los miembros de la Comisión, la cual también presidirá.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción de todos los acuerdos y decisiones en el ámbito de las facultades que le hubieren sido otorgadas por el Consejo de Administración, el seguimiento de la actividad ordinaria del Banco, debiendo informar de las decisiones adoptadas en sus reuniones al Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los presentes estatutos y el Reglamento del Consejo.

8. Modificación artículo 88º:

Se propone introducir expresamente la facultad estatutaria de la posibilidad de repartir dividendos a cuenta en especie.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 88º. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Las cantidades a cuenta de dividendos que se distribuyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de estos Estatutos podrán ser satisfechas total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.

9. Modificación artículo 44º:

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, modificó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para establecer que la competencia para la aprobación de la emisión de obligaciones no convertibles en acciones o que atribuyan una participación en las ganancias sociales corresponde al Consejo de Administración, y no a la Junta General de Accionistas, salvo disposición en contrario en los estatutos sociales. Por ese motivo, se propone eliminar las menciones a esta cuestión contenidas en los dos últimos párrafos del artículo 44 de los Estatutos; y precisar en el primer párrafo que las emisiones de obligaciones que requieren de acuerdo de la Junta General de Accionistas son las emisiones de obligaciones convertibles o que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

Se propone asimismo adaptar la redacción del tercer párrafo del artículo en concordancia con la redacción del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y sustituir, en consecuencia, la referencia al voto favorable de los dos tercios de los votos válidamente emitidos por la referencia al voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 44º. Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan una participación en las ganancias sociales, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de

los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

10. Modificación artículo 61º:

Se propone modificar este artículo con la finalidad de adaptar la composición de la Comisión de Auditoría y Control a la próxima entrada en vigor el 17 de junio de 2016 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que introduce, entre otras, modificaciones en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se proponen asimismo mejoras técnicas y de redacción como cuestiones adicionales adaptando la segunda competencia del artículo a la literalidad de la normativa y sustituyendo la referencia al Comité por la referencia más adecuada a la Comisión.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

Artículo 61º. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la ley, entre ellas:

- 1. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- 5. Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
- 6. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
- 7. Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.*
- 8. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 9. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- 10. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
- 11. Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.*

La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 82 de estos estatutos.

El Consejo considera que el conjunto de la modificación estatutaria propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto cuarto del Orden del día cuenta con la justificación suficiente en el hecho que viene motivada para incluir mejoras en la redacción de determinados artículos, a fin de adecuarlos a la normativa vigente, introducir mejoras de gobierno corporativo y facilitar su comprensión por los accionistas.